



FIRMADO POR:

INFORME N° 00592-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico
- MIGUEL ULDARICO RIVAS VILLACORTA**
Especialista en Ingeniería I
- WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO**
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de Campo
- EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
- ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ**
Nómina de Especialistas - Especialista en Antropología - Nivel II
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**
Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho - Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del camino vecinal Emp. R-60 (Lima Bajo) – Montegrande - Emp. R-59 (Litcan) – Empalme R-8 (La Pauca) en los distritos de Saucépampa y Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca*", presentado por la Municipalidad Provincial de Santa Cruz
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00115-2020 (20.08.2020)
- FECHA** : Miraflores, 14 de setiembre de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00115-2020, de fecha 20 de agosto de 2020, la Municipalidad Provincial de Santa Cruz (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del camino vecinal Emp. R-60 (Lima Bajo) – Montegrande - Emp. R-59 (Litcan) – Empalme R-8 (La Pauca) en los distritos de Saucépampa y Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa Nagara E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00159-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2020, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación descritas en el Informe N° 00551-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada. Cabe señalar que, la notificación del referido Auto Directoral se realizó el 27 de agosto de 2020 a las 15:17 horas, tal y como consta en el Registro de salida 21,639 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA¹ (en adelante, **plataforma EVA**).

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

De conformidad con el artículo 39° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

Acorde con ello, el artículo 40° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente.

En ese sentido, atendiendo a la propuesta de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental; para el presente caso, el Titular debe considerar lo señalado en el artículo 29° y siguientes del RPAST, respecto a las características de los Estudios Ambientales.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la no presentación de información para el levantamiento de observaciones

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00159-2020-SENACE-PE/DEIN, emitido el 27 de agosto de 2020, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00551-2020-SENACE-PE/DEIN, cuyo plazo se contabilizó desde el 28 de agosto al 10 de setiembre de 2020².

En ese sentido, al haberse cumplido el plazo otorgado al Titular para la presentación de información dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00551-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2020; y de la revisión del trámite T-CLS-00115-2020 en la plataforma EVA, se advierte que el Titular no ha presentado la información solicitada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 00159-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2020, y declarar como no presentada la solicitud de

¹ El Auto Directoral N° 00159-2020-SENACE-PE/DEIN fue depositado en la casilla del administrado el día 27 de agosto de 2020 a las 15:17 horas; motivo por el cual, el plazo otorgado se contabiliza a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación; es decir, desde del 28 de agosto de 2020.

² Al haberse notificado el Auto Directoral N° 00159-2020-SENACE-PE/DEIN, el 27 de agosto de 2020 a las 15:17 horas, tal y como consta en el Registro de salida 21,639 del Módulo de Gestión Documental de la plataforma EVA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

clasificación Proyecto "Creación del camino vecinal Emp. R-60 (Lima Bajo) – Montegrande - Emp. R-59 (Litcan) – Empalme R-8 (La Pauca) en los distritos de Saucapampa y Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca".

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad remitidas mediante Auto Directoral N° 00159-2020-SENACE-PE/DEIN, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en concordancia con lo establecido en el artículo 29° del RPAST.
- 3.2 Corresponde a DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00159-2020-SENACE-PE/DEIN, y declarar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto "Creación del camino vecinal Emp. R-60 (Lima Bajo) – Montegrande - Emp. R-59 (Litcan) – Empalme R-8 (La Pauca) en los distritos de Saucapampa y Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca", Trámite T-CLS-00115-2020, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136° del TUO del LPAG³.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente su solicitud de clasificación para el Proyecto "Creación del camino vecinal Emp. R-60 (Lima Bajo) – Montegrande - Emp. R-59 (Litcan) – Empalme R-8 (La Pauca) en los distritos de Saucapampa y Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

³ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en Evaluación
Técnica y Trabajos de Campo
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas⁴

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Nómina de Especialistas
Especialista en Antropología - Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Anexo N° 1

Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la solicitud de clasificación para el Proyecto “Creación del camino vecinal Emp. R-60 (Lima Bajo) – Montegrande - Emp. R-59 (Litcan) – Empalme R-8 (La Pauca) en los distritos de Saucapampa y Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca”, presentado por la Municipalidad provincial de Santa Cruz

| Requisito de admisibilidad | Observación | Subsanación | Estado |
|----------------------------|--|---|--------------------|
| Aspectos formales | <p>1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no adjuntó el certificado de habilitación profesional de la socióloga que suscribe la EVAP, la señora Maruja Rivas Ungaro, profesional que forma parte del equipo multidisciplinario de la consultora ambiental NAGARA E.I.R.L., quien está encargada de la elaboración de la EVAP.</p> <p>Al respecto, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246⁵, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Sociólogos del Perú, que la referida profesional se encuentra habilitada, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional correspondiente.</p> | El Titular no presentó información dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00551-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2020. | No absuelta |
| Descripción del Proyecto | 2. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, y en concordancia con lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC ⁶ , el Titular deberá presentar: | El Titular no presentó información dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00551-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2020. | No absuelta |

⁵ **Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.**
Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación
5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:
(...)
f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional

⁶ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.**
Artículo 29.- Descripción del proyecto
1. La determinación de una poligonal de localización, con coordenadas UTM WGS84, que considere los componentes principales y auxiliares del proyecto (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

| Requisito de admisibilidad | Observación | Subsanación | Estado |
|--|--|--|--------------------|
| | <p>a. Un plano a escala adecuada y en coordenadas UTM WGS84, en formato digital (shp, kmz, dwg), con todos los detalles que permita visualizar la cartografía y distribución de todos los componentes del Proyecto (principales y auxiliares), con las correspondientes especificaciones técnicas, incluidas las fuentes de agua.</p> <p>b. Las coordenadas UTM WGS 84 de la poligonal (perímetro) de localización de los componentes auxiliares (cantera, DME y campamento) del Proyecto, e incluir dicha poligonal en el plano requerido.</p> | | |
| <p>Aspectos del medio físico y biótico</p> <p>Descripción de los posibles impactos ambientales</p> | <p>Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de Evaluación Preliminar (EVAP) deberá contar con la caracterización del medio físico y biótico del ámbito de influencia del proyecto (Ítem III), en ese sentido se requiere al Titular:</p> <p>3. Presentar la caracterización detallada para los componentes Clima, Geología, Geomorfología, Hidrografía e Hidrología, Suelo, Capacidad de Uso Mayor de Tierras, Uso Actual de la Tierra, Paisaje; así como, presentar los mapas temáticos por cada componente ambiental; dichos mapas deberán estar correctamente georreferenciados en coordenada UTM WGS 84.</p> <p>4. Presentar la caracterización del medio biótico del ámbito de influencia del proyecto (Ítem III). En ese sentido, el Titular debe identificar y describir los tipos de cobertura vegetal presente y determinar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas; asimismo presentar la</p> | <p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00551-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2020.</p> | No absuelta |

(...)

8. Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como accesos, suministro y distribución de energía, campamentos, almacenes, talleres de mantenimiento, laboratorios, canteras, polvorín, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y sus coordenadas UTM WGS84.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

| Requisito de admisibilidad | Observación | Subsanación | Estado |
|---------------------------------|---|---|--------------------|
| | <p>caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en la referida área de influencia.</p> <p>La descripción solicitada deberá ser respaldada en base a información secundaria correctamente referenciada; o en su defecto, información primaria (adjuntando sus medios probatorios correspondientes).</p> <p>Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de Evaluación Preliminar (EVAP) deberá contar con la descripción de los posibles impactos ambientales (Ítem V), en ese sentido se requiere al Titular:</p> <p>5. Realizar la identificación y caracterización de los impactos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno socio económico, en su área de influencia, considerando sus respectivas interrelaciones en las etapas de construcción, operación y cierre. Además, En la evaluación de los posibles impactos, deberá utilizar metodologías reconocidas o generalmente aceptadas por organismos nacionales e internacionales, las cuales deben ser preferentemente cuantitativas y adecuadas a las características de cada proyecto del Sector Transportes.</p> | | |
| Plan de Participación Ciudadana | <p>6. Conforme a lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, se requiere al Titular presentar el desarrollo del ítem IV. Plan de Participación Ciudadana.</p> <p>Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 del RPAST, <i>“la EVAP debe incluir el desarrollo de un Plan de Participación Ciudadana; para proyectos de Categoría I en el cual deberá efectuarse, por lo menos, un taller informativo”</i>.</p> | El Titular no presentó información dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00551-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2020. | No absuelta |



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

| Requisito de admisibilidad | Observación | Subsanación | Estado |
|----------------------------|---|-------------|--------|
| | Al respecto, en tanto que el Titular no ha desarrollado el PPC, de acuerdo con la legislación vigente, deberá presentarlo dando cuenta de la realización del Taller o en todo caso, incluyendo la programación del referido taller en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19; considerando los plazos de evaluación de la EVAP. | | |